

RV: Contestación de demanda proceso 20 001 31 10 001 2022 00101 00

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

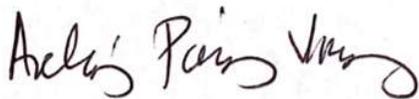
Lun 01/08/2022 17:54

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 4:42 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación de demanda proceso 20 001 31 10 001 2022 00101 00

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jorge Leonardo Rivera Mendez <Jorge.RiveraM@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 16:55

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar
<j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: francisco.meza@cepacabogados.com <francisco.meza@cepacabogados.com>;
cepac.abogados@cepacabogados.com <cepac.abogados@cepacabogados.com>

Asunto: Contestación de demanda proceso 20 001 31 10 001 2022 00101 00

Buen día.

El presente para allegar al despacho, en archivo adjunto, contestación de la demanda en el proceso de la referencia,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU
DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

RADICACIÓN: 20 001 31 10 001 2022 00101 00

DEMANDANTE: CARLOS RAFAEL ARGOTE FRAGOZO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora JUANA RODRIGUEZ AREVALO (Fallecida)

Agradezco la atención prestada, quedo atento a los requerimientos del despacho, para una mejor comunicación pongo a disposición correo electrónico Jorge.riveram@icbf.gov.co y numero celular 3166294518

Cordialmente

Jorge Leonardo Rivera Mendez

Profesional Universitario (E)

Grupo Jurídico

ICBF Regional Cesar

Calle 16A N° 11-15

5885144 – ext. 580004

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus

anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Señor (es)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar – Cesar

E. S. D.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

RADICACIÓN: 20 001 31 10 001 2022 00101 00

DEMANDANTE: CARLOS RAFAEL ARGOTE FRAGOZO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora JUANA RODRIGUEZ AREVALO (Fallecida)

GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.579.232 de Bogotá DC, actuando en mi calidad de Director de la Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, nombrado mediante Resolución 6818 de 13 de Agosto de 2019 y debidamente posesionado el día 05 de Noviembre de 2019 mediante acta número 00230, emanada de la Secretaria General del ICBF, Establecimiento Público de orden Nacional, creado mediante las leyes 75 de 1968 y 07 de 1979, con domicilio principal en Bogotá D.C., con fundamento en la delegación conferida por la resolución N.º 1710 de 2004, emanada de la Dirección General del ICBF, con domicilio principal en Bogotá D.C, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE LEONARDO RIVERA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.1.068.387.330 de Astrea Cesar y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **No. 280545** del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, asista, asuma y lleve hasta su culminación la defensa de los intereses de esta entidad dentro del proceso de la referencia.

Con el presente poder asume las facultades necesarias para el éxito de la gestión encomendada, en especial las de pedir y aportar pruebas, sustituir, recibir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas tendientes a la mejor defensa de los intereses del ICBF.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder. Acompañó los documentos que acreditan la calidad con que actuó.


GABRIEL CASTILLA CASTILLO.

Director Regional ICBF Cesar.

C.C. No. 79.579.232 de Bogotá.



Acepto: **JORGE LEONARDO RIVERA MENDEZ**

C.C. No. 1.068.387.330 de Astrea Cesar

T.P. No. 280545 del C. S. de la J

Reviso: Jorge Luis Castañeda Daza JCD

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Posponer Deshacer

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entr... 4212
- Borradores 216
- Elementos enviados
- Elementos elimin... 236
- Correo no deseado
- Archivo
- Notas 1
- Historial de conversac...
- Suscripciones de RSS

Carpetas nuevas

Grupos

- Evento Sindical 8
- Descubrimiento de gr...

Prioritarios Otros 99+

Ayer

- Gabriel Enrique Castilla Castillo > Poder para actuar proc... Jue 18:33 Adjunto documento(s) firmado(s) Gr... Poder para actu... +5
- Notificaciones Judiciales:... > 2017-00496 SENTENCI... Jue 16:57 Cordial saludo, Se remite la presente... 2017-00496 Se...
- Jorge Luis Castaneda Daza Informe de inconsistencia... Jue 14:50 Favor guardar para contestar derech... Informe de inco...
- Lizzet Katherine Ca... URGENTE Evidencias Audi... Jue 14:37 Estimados coordinadores Regionale...
- Jorge Luis Castaneda Daza Segundo Reporte particip... Jue 13:50 Favor Enviado desde mi Movistar O... Actualización A...
- Luis Enrique Morales Nieves Cibercriminales Jue 13:37 CONFIDENTIALITY NOTICE: This mes...
- Dubis Cecilia Martinez Parejo > TALLER SOBRE DEBERE... Jue 11:42

Poder para actuar proceso 2022 - 00101

Gabriel Enrique Castilla Castillo
Para: Jorge Leonardo Rivera Mendez
CC: Jorge Luis Castaneda Daza
Jue 28/07/2022 18:33

Jorge Leonardo Rivera Mendez
Para: Gabriel Enrique Castilla Castillo
CC: Jorge Luis Castaneda Daza
Jue 28/07/2022 16:45

- Poder para actuar proceso 2... 553 KB
- Poder para actuar proceso 2... 490 KB
- 07AutoAdmisionDdaUnionM... 15 KB
- 05SubsanaDemanda (2).pdf 12 MB

Mostrar los 5 datos adjuntos (26 MB) Guardar todo en OneDrive - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Descargar todo

Buen día.

Respetado Dr. Gabriel.

Adjunto al presente auto admisorio de la demanda emitido por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR, también se adjunta demanda y subsanacion a la misma para su conocimiento, junto con el poder para actuar (en formato word y pdf), en diligencia de la referencia:

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 20 001 31 10 001 2022 00101 00
DEMANDANTE: CARLOS RAFAEL ARGOTE FRAGOZO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora JUANA RODRIGUEZ AREVALO (Fallecida)

(Este documento cuenta con la aprobación del coordinador Jurídico)

Cordialmente

- Prioritarios** Otros 99+ Filtrar
- Ayer**
- Gabriel Enrique Castilla Castillo > Poder para actuar proc... Jue 18:33 Adjunto documento(s) firmado(s) Gr... Poder para actu... +5
 - Notificaciones Judiciales:... > 2017-00496 SENTENCI... Jue 16:57 Cordial saludo, Se remite la presente... 2017-00496 Se...
 - Jorge Luis Castaneda Daza Informe de inconsistencia... Jue 14:50 Favor guardar para contestar derech... Informe de inco...
 - Lizzet Katherine Castellanos Be... URGENTE Evidencias Audi... Jue 14:37 Estimados coordinadores Regionale...
 - Jorge Luis Castaneda Daza Segundo Reporte particip... Jue 13:50 Favor Enviado desde mi Movistar O... Actualización A...
 - Luis Enrique Morales Nieves Ciberdelictuales Jue 13:37 CONFIDENTIALITY NOTICE: This mes...
 - Dubis Cecilia Martinez Parejo TALLER SOBRE DEBERE... Jue 11:42

Poder para actuar proceso 2022 - 00101

Gabriel Enrique Castilla Castillo
Para: Jorge Leonardo Rivera Mendez
CC: Jorge Luis Castaneda Daza
Jue 28/07/2022 18:33

Poder para actuar proceso 2... 563 KB

Adjunto documento(s) firmado(s)

Gracias

Gabriel Castilla Castillo
Director Regional
Dirección Regional

ICBF Regional Cesar
Calle 16 A # 81-15 • Tel.: 4377630 Ext: 580005

Síguenos en:
@ICBFColombia
@ICBFHautobooICBF
@icbfcolombiooficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos. Gobierno de Colombia

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Si usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient

Inicio

Artículo ▼

**RESOLUCIÓN 1710 DE 2004**

(septiembre 29)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Resumen de Notas de Vigencia

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR**FAMILIAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, el artículo 28 de la ley 7ª de 1979, el literal c del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, el Acuerdo 23 de 1994 y el artículo 78 de la Ley 489 de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Delegar en la Jefe de la Oficina Jurídica de la Sede Nacional y en los Directores Regionales y Seccionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro del marco de su competencia territorial, las siguientes funciones:

1. Notificarse de las providencias proferidas por la Rama Judicial del Poder Público correspondientes a las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa, constitucional, especiales, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura y Jurisdicción Coactiva, que deban ser notificadas personalmente al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como de los actos administrativos dictados por entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal.
2. Conferir los poderes necesarios para la representación judicial y administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los procesos judiciales o actuaciones administrativas, en las que intervenga a cualquier título.

Doctrina Concordante

<Inciso derogado por el artículo 9 de la Resolución 7646 de 2014>

Notas de Vigencia

Legislación Anterior

3. Suscribir escrituras públicas mediante las cuales se constituyan y cancelen hipotecas, como garantías de los préstamos otorgados por el Fondo de Vivienda del ICBF.

Concordancias



ARTICULO SEGUNDO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 681 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Delegar las siguientes funciones:

1. En los Directores Regionales, dentro del marco de su competencia territorial y su función de resolver sobre la calidad de denunciante por denuncias de vocaciones hereditarias y de bienes vacantes y mostrencos, proferir todos los actos administrativos inherentes y necesarios para el normal trámite de este procedimiento.

2. Delegar en el Secretario General la facultad de reconocer y ordenar el pago de la participación económica en los porcentajes fijados en el artículo 2.4.3.1.3.9 del Decreto 1084 de 2015; y en los casos en los que el Consejo Directivo haya decidido el incremento de la participación económica de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.1.3.10 del Decreto 1084 de 2015.

3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de conocer de las denuncias de vocaciones hereditarias y bienes mostrencos que comprendan acciones, cuotas de interés social, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros derechos similares en sociedades comerciales sujetas a la legislación colombiana; operaciones financieras e inversiones nacionales diferentes de cuentas bancarias y certificados de depósito a término (CDT); operaciones financieras e inversiones de todo orden en el exterior del país; utilidades obtenidas en el mercado público con infracción de las normas que regulan la libre competencia, legalmente declaradas por la autoridad competente y cuyo fruto no esté atribuido a otras entidades; así como vocaciones hereditarias de ciudadanos colombianos que versen sobre bienes muebles e inmuebles en el exterior del país.

4. Delegar en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de dirimir sobre la definición de competencias internas que surjan entre las Direcciones Regionales frente al conocimiento y trámite de las denuncias por vocaciones hereditarias que comprendan bienes ubicados en dos o más entidades territoriales.

5. Delegar en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de conocer sobre aquellas denuncias que versen sobre vocaciones hereditarias y de bienes vacantes y mostrencos no contempladas en los numerales anteriores, ni en el Decreto 1084 de 2015.

6. En los Directores Regionales y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la suscripción - de los respectivos contratos de participación económica, incluyendo todos los actos que demanden la ejecución de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO. Las funciones delegadas en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica comprenden la facultad de proferir todos los actos administrativos inherentes y necesarios para el normal trámite de estas denuncias, incluyendo el acto administrativo que resuelve la calidad de denunciante y la cesión de la denuncia. En todo caso se observará lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo durante el trámite de las denuncias aquí señaladas.

Notas de Vigencia
Legislación Anterior



ARTÍCULO TERCERO. Las Direcciones Regionales y Seccionales instaurarán las acciones de repetición, cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sea condenado a reparar daños patrimoniales, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política y de la Ley 678 de 2001; requerir el llamamiento en garantía tal y como lo dispone el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, y, constituirse en parte civil en los procesos penales, como lo ordena el artículo 36 de la ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 4545 del 10 de diciembre de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los...

GERARDO LUBIN BURGOS BERNAL

Secretario General Encargado de las funciones de Director General



Compilado por:

 **Avance Jurídico**

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.©

"Derecho del Bienestar Familiar"

ISBN [978-958-98873-3-2]

Última actualización: 31 de diciembre de 2019

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor, forma de presentación y disposición de la compilación están protegidas por las normas sobre derecho de autor. En relación con estos valores jurídicos agregados, se encuentra prohibido por la normativa vigente su aprovechamiento en publicaciones

similares y con fines comerciales, incluidas -pero no únicamente- la copia, adaptación, transformación,

reproducción, utilización y divulgación masiva, así como todo otro uso prohibido expresamente por la normativa sobre derechos de autor, que sea contrario a la normativa sobre promoción de la competencia o que requiera autorización expresa y escrita de los autores y/o de los titulares de los derechos de autor. En caso de duda o solicitud de autorización puede comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá, extensión 101. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.



RESOLUCIÓN No. 6818

13 AGO 2019

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **Director Regional Código 0042 Grado 18** de la Planta global de Personal asignado a la **Regional Cesar**, se encuentra en vacancia definitiva.

Que el empleo de Director Regional es de libre nombramiento y remoción y se enmarca en los criterios de dirección, conducción y orientación, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, como bien lo indica el literal a) del numeral 2° del artículo 5° de la Ley 909 de 2004.

Que el numeral 13 del Artículo 305 de la Constitución Política, dispone como atribución de los Gobernadores "(...) Escoger de las temas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley."

Que el ICBF dando cumplimiento a lo establecido en el Título 28 del Decreto 1083 de 2015, convocó el proceso de selección público **BF/17-007** para conformar la terna, mediante la cual sería provisto el empleo **Director Regional Código 0042 Grado 18**, asignado a la **Regional Cesar**.

Que una vez finalizado el proceso de selección público **BF/17-007**, la Directora General del ICBF mediante oficio con radicado 20191000000021351 del 21 de junio de 2019, remitió al Gobernador del Departamento de Cesar la terna para la selección del Director Regional ICBF Cesar.

Que mediante oficio del día 26 de junio de 2019, el Gobernador del Departamento de Cesar, Dr. **FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**, informó a la Directora General del ICBF sobre la elección del señor **GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.579.232**, para ocupar el cargo de **Director Regional Código 0042 Grado 18** de la planta global de personal asignado a la **Regional Cesar**.

Que el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, señala que toda designación en empleos de libre nombramiento y remoción deberá estar precedida de la publicación de la hoja de vida de la persona que va a ser nombrada en las páginas web de la entidad correspondiente y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

RESOLUCIÓN No. 6818

13 AGO 2019

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

Que la hoja de vida del señor **GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO**, fue publicada en las Páginas Web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del ICBF, desde el 31 de julio hasta el 03 de agosto de 2019.

Que el señor **GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO** cumple con los requisitos para ejercer el empleo de **Director Regional Código 0042 Grado 18**, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

Que por último, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.28.3 del Decreto 1083 de 2015, el proceso de selección público adelantado para la provisión de este empleo no modifica la naturaleza del mismo, ni limita la facultad discrecional del nominador.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario, al Doctor **GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.579.232**, en el empleo de libre nombramiento y remoción de **Director Regional Código 0042 Grado 18** de la planta global de personal asignado a la **Regional Cesar**, devengando una asignación básica mensual de \$6.946.528 M/L.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión Humana comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor **GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO**.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

13 AGO 2019


EDUARDO GONZALEZ MORA
Secretario General

Revisó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director Gestión Humana
María Clemencia Angulo González - Asesora Dirección General
John Fernando Guzman Uparela - DGH - Iván Darío Mena Muñoz - SG - Celso Portillo
Proyectó: Adriana Castañeda Mendoza - DGH



ACTA DE POSESIÓN No. 00230

En la ciudad de Bogotá D.C., el día cinco (05) del mes de noviembre del año 2019, se presentó al Despacho del señor

**SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El Doctor **GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.579.232, con el objeto de tomar posesión del cargo de **Director Regional Código 0042 Grado 18**, de la Planta de Personal del ICBF, asignado a la Regional Cesar, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante la Resolución No. 6818 del 13 de agosto de 2019, con una asignación básica mensual de \$6.946.528.00 M/L.

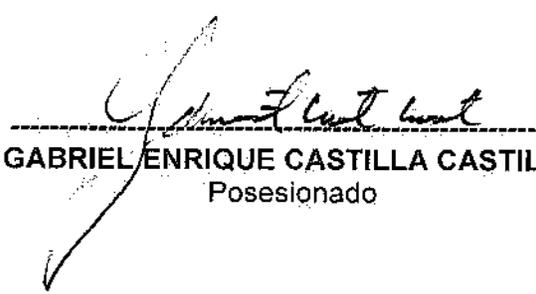
La fecha de efectividad de la presente posesión es el día **cinco (05) de noviembre de 2019**.

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL DR. GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.



EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General



GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO
Posesionado

Revisó: Adriana Castañeda Mendoza – RyC
Revisó: Elizabeth Caicedo Prado – Coord RyC
Aprobó: John Fernando Guzman – DGH (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.579.232
CASTILLA CASTILLO

APELLIDOS
GABRIEL ENRIQUE

FIRMA
Gabriel Castilla Castillo



FECHA DE NACIMIENTO 16-OCT-1972

VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O+
GRUPO SANGUINEO

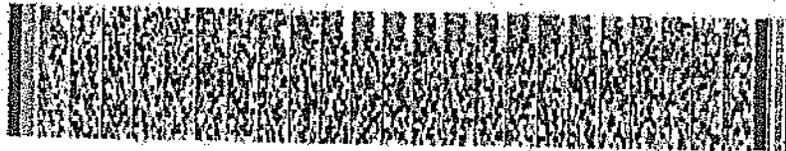
M
SEXO

11-DIC-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

UNIDAD DE REGISTRO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMOR SANTOS TORRES



Å 1580150-00392215-A1-0079579232-20120807

0030764816A 1

1151006775

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.068.387.330**

RIVERA MENDEZ
APELLIDOS

JORGE LEONARDO
NOMBRES

Jorge L Rivera M
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **13-NOV-1992**

VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-ENE-2011 ASTREA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL GARCHEZ TORRES



P-1217000-00285623-M-1068387330-20|10325 0026295971A 1 34214838



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JORGE LEONARDO

APELLIDOS:
RIVERA MENDEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Jorge Leonardo Rivera Mendez

UNIVERSIDAD
POPULAR DEL CESAR

FECHA DE GRADO
30/09/2016

CONSEJO SECCIONAL
CESAR

CEDULA
1068387330

FECHA DE EXPEDICION
22/11/2016

TARJETA N°
280545

PUV

Señor (es)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar – Cesar

E. S. D.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

RADICACIÓN: 20 001 31 10 001 2022 00101 00

DEMANDANTE: CARLOS RAFAEL ARGOTE FRAGOZO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora JUANA RODRIGUEZ AREVALO (Fallecida)

JORGE LEONARDO RIVERA MENDEZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No 1.068.387.330 expedida en Astrea- Cesar, tarjeta Profesional No 280545 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que para el efecto me ha conferido el Doctor **GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO**, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **79.539.232**, vinculado mediante Resolución 6818 del 13 de Agosto de 2019 emanada de la Secretaria General del ICBF y acta de posesión No 00230 del 05 de Noviembre de 2019, Establecimiento Público de orden Nacional, creado mediante las leyes 75 de 1968 y 07 de 1979, con domicilio principal en Santafé de Bogotá, con fundamento en la delegación conferida por la resolución N° 1710 de 2004, emanada de la Dirección General del ICBF, respetuosamente acudo a su despacho para manifestarle que estando dentro del término de ley doy contestación a la demanda introductoria a este proceso, exponiendo las razones de la defensa y propongo las excepciones del caso:

A LOS HECHOS:

1. No nos consta, por ser un hecho que escapa al resorte de mi representada. Sin embargo, no se aporta prueba ni si quiera sumaria de tal afirmación, ahora bien, según la ley 979 de 2005 Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los siguientes casos podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial
 - a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
 - b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Esto acudiendo a los siguientes medios:

- Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.
- Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.

No obstante, como ya se expuso, el hoy demandante no apporto ninguna prueba de esta convivencia

2. No nos consta, por ser un hecho que escapa al resorte de mi representada.
3. No nos consta, por ser un hecho que escapa al resorte de mi representada. ICBF se acogerá a lo probado en juicio

4. No nos consta, por ser un hecho que escapa al resorte de mi representada. Sin embargo, no se aporta prueba ni si quiera sumaria de tal afirmación, como ya se dejo claro en el pronunciamiento realizado en el hecho 1
5. No nos consta, por ser un hecho que escapa al resorte de mi representada. ICBF se acogerá a lo probado en juicio
6. No nos consta, por ser un hecho que escapa al resorte de mi representada. ICBF se acogerá a lo probado en juicio
7. No nos consta, por ser un hecho que escapa al resorte de mi representada. ICBF se acogerá a lo probado en juicio
8. No nos consta, por ser un hecho que escapa al resorte de mi representada. ICBF se acogerá a lo probado en juicio
9. No nos consta por no ser un hecho que escapa al resorte de mi representada, no obstante, en los anexos presentados se avizora poder entregado.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. ICBF ostenta calidad de mejor derecho a heredar

Mediante providencia calentada el día 25 de mayo del año 2022 se admitió demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso

Que en esta misma providenciase ordeno: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y corrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste y se emplacese a los herederos indeterminados de la señora JUANA RODRIGUEZ AREVALO (Fallecida), para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

En esta providencia se reconoce al instituto colombiano bienestar familiar ICBF como entidad con vocación hereditaria de la causante Juana Rodríguez Arévalo de allí que sea el juzgado primero de familia de Valledupar, quien notifique de esta decisión a esta entidad

Conforme lo establece el auto del 25 de mayo de 2022, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar admitió la demanda de declaración de existencia de unión marital del hecho y sociedad patrimonial promovida por el señor Carlos Rafael Argote Fragozo contra los Herederos indeterminados de la señora Juana Rodríguez Arevalo (fallecida); y, a la par, ordena la notificación personal al ICBF “[...] para que la conteste [...]”.

Así las cosas, el ICBF es vinculado a dicho proceso en virtud del artículo 1051 del Código Civil, pues está llamado el Instituto a comparecer en los procesos de Unión Marital de Hecho en la medida en que el demandante manifieste su desconocimiento de herederos con mejor derecho de primer al cuarto orden hereditario, y como quiera que el ICBF es heredero de quinto ordene, su llamado se hace pertinente.

Es importante, por su valía, tener en cuenta que en la demanda se manifiesta que la señora Juana Rodríguez Arevalo falleció y puede suceder que no existe herederos y el ICBF tenga derecho en el orden hereditario ya indicado.

Así las cosas, el ICBF debe hacerse parte, contestar la demanda y ejercer la defensa judicial de la entidad en el indicado proceso declarativo; luego es claro que se trata de un tema que atañe a la defensa judicial de la entidad -Resolución 1710/04

Por otro lado, el auto admisorio de la demanda fue notificado personalmente a la entidad el 1º de julio del año en curso, como se observa en el hilo de correos electrónicos; luego se entiende que estamos en tiempo para contestar la demanda.

Según la información que se tiene en el proceso a la causante señora Juana Rodríguez Arévalo no le heredan personas que legítimamente reclamen los bienes objeto de la presente acción y hasta donde se tiene conocimiento, en vida no otorgó testamento razón por la cual el proceso mortis causa y reparto de bienes debes seguir las reglas de la sucesión intestada

hasta donde se sabe la causante no contrajo matrimonio válido y no se ha reconocido unión marital de hecho de ninguna naturaleza tampoco tenía acreedores por tal motivo y con fundamento en lo estipulado en el artículo 1040 del código civil subrogado por la ley 29 de 1982 en su artículo 2 le corresponde al instituto colombiano de bienestar familiar por vocación hereditaria adelantar el proceso de sucesión del causante a quién no le heredan personas que legítimamente reclamen los bienes

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES PREVIAS:

- 1. No haberse presentado prueba de la calidad en que actúa el demandante o se cite al demandado, (calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de la comunidad o albacea). - inexistencia de la unión marital de hecho**

El demandante no está asistido de legitimidad como quiera que en el curso de lo actuado no se allegaron registros civiles de nacimiento documento en el que conste consentimiento declarado mediante escritura pública ante notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos o manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de la comunidad de vida o documentos válidos para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

2. IMNOMINADAS O ECUMENICAS:

Todas las que el Honorable Juez observe en el expediente y las que pueda decretar de oficio.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante y que relacionan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por cuanto las peticiones contenidas en las mismas no tienen un sustento jurídico están infundadas.

MEDIOS DE PRUEBAS

A. Documentales:

- Poder para actuar
- Copia simple Resolución No 1710 de 2004, “por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”
- Copia simple Resolución No 6818 de 13 de agosto de 2019, “Por la cual se hace un nombramiento ordinario”
- Copia simple de Acta de Posesión No 00230 de 05 de noviembre de 2019.
- Copia Simple Cedula de ciudadanía, Señor Director Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional – Cesar.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

PETICIONES

- Solicito muy respetuosamente a su señoría, se tramite y culmine el proceso de la referencia, como consecuencia de ello al ser el heredero con mejor derecho se decrete la elaboración, inventario y avalúo de los bienes de la causante, señora Juana Rodriguez Arevalo.
- Ordenar la respectiva adjudicación de bienes en este proceso

NOTIFICACIONES

El instituto colombiano de bienestar familiar y su representante legal la recibirán en la sede Administrativa de la Regional ICBF Cesar ubicada en la calle 16ª N° 11-15 Valledupar.

El apoderado las recibirá en la Sede Administrativa de la Regional ICBF Cesar ubicada en la calle 16ª N° 11-15 en Valledupar.

En la dirección de correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov.co y/o al correo institucional del suscrito Jorge.riveram@icbf.gov.co

Atentamente,

Jorge L Rivera M
JORGE LEONARDO RIVERA MENDEZ
C.C. N° 1.068.387.330 de Astrea – Cesar
T. P. N° 280545 del C. S. J

CONFIDENCIAL

RE: Poder para actuar proceso 2022 - 00101

Gabriel Enrique Castilla Castillo <Gabriel.Castilla@icbf.gov.co>

Jue 28/07/2022 18:33

Para: Jorge Leonardo Rivera Mendez <jorge.riveram@icbf.gov.co>

CC: Jorge Luis Castaneda Daza <JorgeL.Castaneda@icbf.gov.co>

Adjunto documento(s) firmado(s)

Gracias

BIENESTAR FAMILIAR
Gabriel Castilla Castillo
Director Regional
Dirección Regional
ICBF Regional Cesar
Calle 16 A # 11-15 • Tel.: 4377630 Ext: 580005

Síguenos en:
f ICBF Colombia
@ICBF Colombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: CLASIFICADA

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

BIENESTAR FAMILIAR

Síguenos en: f ICBF Colombia @ICBF Colombia @icbfcolombiaoficial

De: Jorge Leonardo Rivera Mendez <Jorge.RiveraM@icbf.gov.co>**Enviado el:** jueves, 28 de julio de 2022 4:46 p. m.**Para:** Gabriel Enrique Castilla Castillo <Gabriel.Castilla@icbf.gov.co>**CC:** Jorge Luis Castaneda Daza <JorgeL.Castaneda@icbf.gov.co>**Asunto:** Poder para actuar proceso 2022 - 00101

Buen día.

Respetado Dr. Gabriel.

Adjunto al presente auto admisorio de la demanda emitido por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR**, también se adjunta demanda y subsanación a la misma para su conocimiento, junto con el poder para actuar (en formato word y pdf), en diligencia de la referencia:

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

RADICACIÓN: 20 001 31 10 001 2022 00101 00

DEMANDANTE: CARLOS RAFAEL ARGOTE FRAGOZO

